

Modalidad cuarta: Defensa penal y reclamaciones

Cuarenta.—Esta modalidad sólo podrá contratarse conjuntamente con la de responsabilidad civil suplementaria y podrá cubrir, según se haya pactado en las condiciones particulares, el primero o los dos riesgos que a continuación se indican:

- a) Defensa penal y constitución de fianzas en causa criminal, y
- b) Reclamación de daños.

Cuarenta y una.—Constitución de fianzas en causa criminal y defensa judicial.

1. La Entidad se obliga a depositar por el asegurado o el conductor autorizado, hasta la cantidad estipulada en las condiciones particulares, aquellas fianzas que para garantizar el pago de las costas o la libertad provisional les fueran exigidas por la autoridad judicial, con motivo de accidente cubierto por esta póliza.

2. La Entidad también garantiza al conductor del vehículo asegurado en los procedimientos criminales que se le siguiesen los riesgos siguientes:

- a) Su defensa personal por los Abogados y Procuradores designados por la Entidad, aun después de liquidadas las responsabilidades civiles.
- b) El pago de todos los gastos judiciales que, sin constituir sanción personal, le fueren impuestos.

3. Las coberturas a que se refiere este artículo no comprenderán las prestaciones que puedan producirse como consecuencia de siniestros no amparados por la modalidad primera de esta póliza.

Cuarenta y dos.—Reclamación de daños.—1. Mediante esta cobertura, la Entidad garantiza la reclamación al tercero responsable, amistosa o judicialmente, en nombre del asegurado, sus familiares o asalariados, o conductor autorizado, de la indemnización por los daños o perjuicios directos causados por dicho tercero con motivo de la circulación del vehículo reseñado en las condiciones particulares de esta póliza.

2. La reclamación será dirigida exclusivamente por la Entidad, a cuyo cargo irán los correspondientes gastos, debiendo el perjudicado otorgar poderes y efectuar las designaciones que sean necesarias.

3. Si la Entidad consigue del responsable o de su Entidad aseguradora, en vía de arreglo amistoso, la conformidad al pago

de una indemnización y no considera probable obtener mejor resultado reclamando judicialmente, lo comunicará al perjudicado. Si éste no acepta dicho arreglo amistoso, podrá proseguir la reclamación por su exclusiva cuenta, dándose por terminada la intervención de la Entidad, la cual se obliga a reembolsar al perjudicado los gastos judiciales y los de Abogado y Procurador en el supuesto de que dicha reclamación tenga éxito por encima de la transacción ofrecida.

4. Será de aplicación lo dispuesto en el número anterior en los casos en que no sea posible el arreglo amistoso y la Entidad considere improcedente la reclamación en vía judicial.

5. Las indemnizaciones que consiga la Entidad del tercero responsable, se aplicarán, en primer lugar, a reintegrar a aquélla las cantidades que, en virtud de otras garantías cubiertas por la póliza, hubiere satisfecho al perjudicado, entregándose a éste la diferencia.

6. El asegurado faculta expresamente a la Entidad y a sus representantes legales, para percibir directamente las indemnizaciones que en virtud de esta cobertura se hayan obtenido a su favor, transaccionalmente o por resolución judicial, sin perjuicio de la ulterior liquidación.

Cuarenta y tres.—Las garantías comprendidas en esta modalidad incluyen los gastos de otorgamiento de los poderes que procesalmente sean necesarios.

Cuarenta y cuatro.—Sea cual fuere el resultado del procedimiento judicial en que la Entidad interviniera en virtud de las coberturas comprendidas en esta modalidad, la misma se reserva de manera expresa la decisión de recurrir o no ante el Tribunal Superior competente.

Si la Entidad estima improcedente el recurso, lo comunicará al interesado, quedando éste en libertad para interponerlo por su exclusiva cuenta y aquélla obligada a reembolsarle los gastos judiciales y los de Abogado y Procurador, en el supuesto de que dicho recurso prosperase.

*Riesgos extraordinarios*

Para las coberturas reguladas en las modalidades segunda y tercera de este contrato, será de aplicación la siguiente cláusula:

Se indemnizarán por el Consorcio de Compensación de Seguros los siniestros producidos por causas de naturaleza extraordinaria, de conformidad con lo establecido en la Ley de 16 de diciembre de 1954 («Boletín Oficial del Estado» del día 19), Reglamento para su aplicación de 13 de abril de 1956 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de junio) y disposiciones complementarias vigentes en la fecha de su ocurrencia, quedando derogado lo que sobre esta garantía estipulan las condiciones generales de la póliza.

## II. Autoridades y personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**9440** REAL DECRETO 742/1981, de 24 de abril, por el que se dispone cese en el cargo de Delegado general del Gobierno en Cataluña don Josep Meliá Pericás.

A propuesta del Presidente del Gobierno, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de abril de mil novecientos ochenta y uno.

Vengo en disponer cese en el cargo de Delegado general del Gobierno en Cataluña don Josep Meliá Pericás, agradeciéndole los servicios prestados.

Dado en Madrid a veinticuatro de abril de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,  
LEOPOLDO CALVO-SOTELO Y BUSTELO

**9441** REAL DECRETO 743/1981, de 24 de abril, por el que se nombra Delegado general del Gobierno en Cataluña a don Juan Rovira Tarazona.

De conformidad con lo establecido en el artículo ciento cincuenta y cuatro de la Constitución, a propuesta del Presidente del Gobierno, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de abril de mil novecientos ochenta y uno,

Vengo en nombrar Delegado general del Gobierno en Cataluña a don Juan Rovira Tarazona.

Dado en Madrid a veinticuatro de abril de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,  
LEOPOLDO CALVO-SOTELO Y BUSTELO

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

**9442** RESOLUCION de 23 de marzo de 1981, de la Secretaría Técnica de Relaciones con la Administración de Justicia, por la que se declara jubilada por cumplimiento de la edad reglamentaria a doña Francisca Rubí Gea, Oficial de la Administración de Justicia, en situación de excedencia voluntaria.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento Orgánico, aprobado por Decreto de 6 de junio de 1969, artículo 18 de la Ley 11/1966, de 18 de marzo y 17 del Decreto 1120/1966, de 21 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Derechos Pasivos de Funcionarios de la Administración Civil del Estado,

Esta Secretaría Técnica, en uso de las facultades atribuidas en el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, acuerda declarar jubilada con el haber pasivo que por clasificación le corresponda a doña María Francisca Rubí Gea, Oficial de la Administración de Justicia, en situación de excedencia voluntaria, y con efectos desde el día 21 del próximo mes de abril, fecha en que cumple la edad reglamentaria.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de marzo de 1981.—El Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia, Javier Moscoso del Prado Muñoz.

Sr. Jefe del Servicio del Personal de los Cuerpos de Función Asistencial a la Administración de Justicia.